

Año 2013 Provincia 1 Cantón 01 Notaria 05 Secuencia Num P

ESCRITURA

Notario Quinto
PUB CUECA - ECUADOR

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada "NEW SOLUTIONS
NEWSOLU CIA. LTDA."

OTORGADA POR: HENRY LEONARDO
MOROCHO GUAYLLAS,

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a PRIMERO DE NOVIEMBRE del año dos mil trece, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen el HENRY LEONARDO MOROCHO GUAYLLAS, soltero y la señora AIDA GERARDINA GUAYLLAS CARANQUI, divorciada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: HENRY LEONARDO MOROCHO GUAYLLAS, portador de documento de identidad No. 010448992, de estado civil soltero, ecuatoriano. mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y cantón

Cuenca, Provincia del Azuay; y la Sra. AIDA GERARDINA GUAYLLAS CARANQUI portadora de documento de identidad No. 0701685992, de estado civil divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad y cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA.", la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA."ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme la Ley. ARTICULO TRES.-La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios en los siguientes campos: computación, informática, electrónica, telecomunicaciones. Para el cumplimiento de sus actividades, la sociedad podrá importar, exportar, comercializar, diseñar, fabricar, dar mantenimiento, soporte técnico, configurar, actualizar, instalar, reparar, ensamblar piezas, partes, accesorios, redes, sistemas, y todos los materiales necesarios en las áreas detalladas, así como brindar asesoría técnica

también al control y monitoreo de equipos y/o partes de la electrónica y telecomunicaciones. Todas estas actividades las desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan. Para el cumplimiento de estas finalidades, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras, así como ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas. ARTICULO CUATRO.-

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-

El Capital social de la compañía es de: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: Cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios. ARTICULO SIETE.-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, Llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta

para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios la que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Una.- De la Junta General de Socios. ARTICULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO

VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.-

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación

lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quorum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas

y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; II) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un

continuare en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección

Tres.-Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General

será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho común. ARTICULO TREINTA

Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios

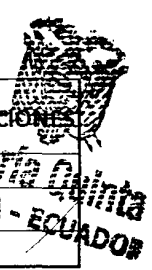
sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva

II) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITALES POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Henry Leonardo Morochu Guayllas	200 USD	200 USD		200
Aida Gerardina Guayllas Caranqui	200 USD	200 USD		200
TOTALES	400 USD	400 USD		400



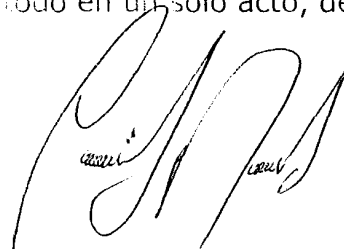
DECLARACIONES. UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El Socio: Sr. HENRY LEONARDO MOROCHO GUAYLLAS, suscribe DOSCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Doscientos Dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. B) La socia: Sra. AIDA GERARDINA GUAYLLAS CARANQUI.- suscribe DOSCIENTAS participaciones de, UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Doscientos dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Pichincha, sucursal Cuenca, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Byron Carrasco Veintemilla, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la

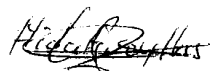
constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente.- f) Doctor Byron Carrasco Veintemilla, matrícula número mil ochocientos ochenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A

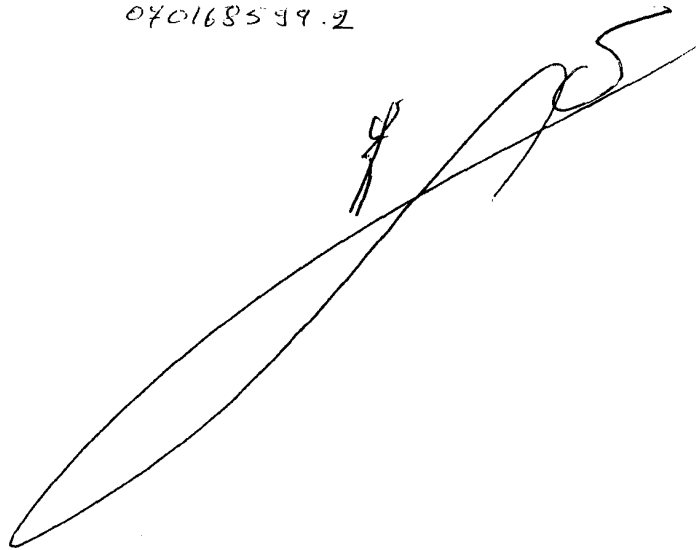
CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE

FIRMA AUTORIZADA
AGÊNCIA...

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.


010448999-2


070168599-2





En este documento se copia
la primera copia de la
cédula de Ley, el mismo
de su celebración.

En Francisco Leizaola Villalón
Canton Quindío del Canton Quindío

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOROCHO GUAYLLAS HENRY LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **010448999-2**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER COMER-ADM**
APELLIDOS Y NOMBRES **MOROCHO GUAYLLAS MANUEL ALEJANDRO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUAYLLAS AIDA GERARDINA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-08-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-06

V44444V4444



000730386

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº **070168777-2**
GUAYLLAS CARANDUI AIDA GERARDINA
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
04 NOVIEMBRE 1961
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **003-018-02217 F**
AZUAY CUENCA
EL SAGRARIO **1961**



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333E1222
IND. DACT
DIVORCIADO QUEHACER. DOMESTICOS
SECUNDARIA PROF. OCUP.
MANUEL ALEJANDRO GUAYLLAS
ESCOLINA CARANDUI
CUENCA
29/10/2010
29/10/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NG **REN 3330712**



PULGAR DERECHO

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

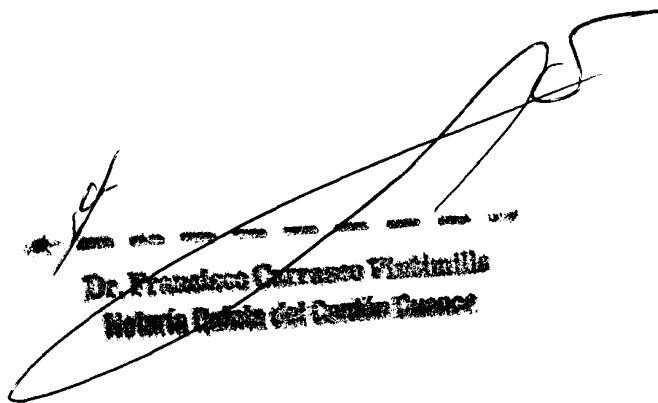
COY FE: que la fotocopia que acompaño
...fejes) es igual al original que
...presente para su evidencia
...a ... de ...
Dr. Francisco Carrasco Vintur
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC.C 13.0972 , de fecha 4 de Noviembre del 2013., he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía " NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA.. ", que se aprueba.

Cuenca, 9 de Noviembre del 2013.

EL NOTARIO QUINTO




Dr. Francisco Carrasco Platinilla
Notaría Quinta del Centro Cuenca

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 12576

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPORTE:	9375
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	719
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104489992	MOROCHO GUAYLLAS HENRY LEONARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0701685992	GUAYLLAS CARANQUI AIDA GERARDINA	Cuenca	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0972
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

Nº 068190

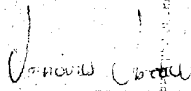
RMP. IGM. 05

Registro Mercantil de Cuenca

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.14.

040

Cuenca, 08 ENE 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

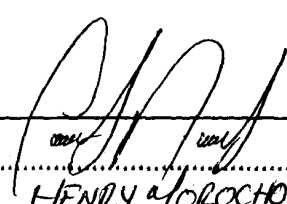
De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **NEW SOLUTIONS NEWSOLU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma:	
Nombre:	HENRY MOROCHTO
C.I.:	010448999-2
Fecha:	07-01-2014
Firma:	GERENTE GENERAL